LEY GENERAL DE ACCESO		LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
			1		
TITULO PRIMERO	TITULO PRIMERO CAPÍTULO I				
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES				
DISPOSICIONES GENERALES	GENERALES				
ARTÍCULO 1. La presente ley	ARTÍCULO 1 Las				
tiene por objeto establecer la	disposiciones de la				
coordinación entre la Federación, las entidades	presente ley son de orden				
federativas, el Distrito Federal y	público, de interés social y				
los municipios para prevenir,	de observancia general en el Estado.				
sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los	5. Lotado.				
principios y modalidades para					
garantizar su acceso a una vida	desarrolla la Ley General				
libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar	de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de				
conforme a los principios de	una Vida Libre de Violencia, y tiene por				
igualdad y de no discriminación,	ohieto establecer las				

así como para garantizar la el desarrollo democracia, integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

establecer las objeto jurídicas disposiciones aplicables en el Estado de Quintana Roo y sus Municipios para, desde la perspectiva de género, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.  Toda acción que se desprenda de la aplicación e interpretación de esta ley tenderá a la prevención, atención y erradicación de usos y prácticas de ejercicio de violencia contra las mujeres, así como a su correspondiente sanción, en su caso, sea con base en sus disposiciones o en cualesquiera otras de carácter administrativo, civil o penal tendientes a dichos objetivos.  En la aplicación e interpretación de esta ley se considerarán los principios constitucionales de igualdad jurídica entre la mujer y el varón, respeto a la dignidad humana de las mujeres, no discriminación y libertad de la mujer, así como las				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	previsiones de la Ley General.				
ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.  Artículo reformado DOF 20-01-2009	Concrail				
ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente ley se entenderá por:  I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;  II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;  III. Sistema: El Sistema Nacional	ARTÍCULO 2 Para los efectos de la presente ley se entenderá por:  I Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo;  II Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;		Artículo 2 I III IV V VIII VIII XIII XIII XIII XIII		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO		INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
de Drevensi's Attack'	T	T	I MIII	T	
de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;	II Estado: Estado de Quintana Roo;		XIII XIV XV		
IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les	IV Municipios: Los Municipios del Estado de		XVI Equidad: El principio que busca alcanzar la justicia social con responsabilidad, mediante		
cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte	Quintana Roo;  V Programa Nacional:		la valoración de la individualidad, considerando las		
tanto en el ámbito privado como en el público;  V. Modalidades de Violencia:	El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la		diferencias existentes entre personas y grupos, para establecer mecanismos		
Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia	Violencia contra las Mujeres;		que les permitan alcanzar la igualdad, desde sus diversas circunstancias y		
contra las mujeres;  VI. Víctima: La mujer de	VI Programa Estatal: El Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender,		características.  XVII. Igualdad: El principio		
cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;	Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;		que establece el acceso a las garantías, oportunidades, bienes,		
VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;	VII Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Prevención, Atención,		servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin		
VIII. Derechos Humanos de las	Sanción y Erradicación de la Violencia contra las		discriminación por condiciones de sexo, edad, estado civil, religión,		
Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales	Mujeres;  VIII Sistema Estatal: El		idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, o cualesquiera otra situación		
derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos	Sistema Estatal de Prevención, Atención,		de las personas.		

	1				
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA
		· ·	· ·	- •	I
	MUJERES A UNA VIDA		LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS
	LIBRE DE VIOLENCIA DEL		MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA
	ESTADO DE QUINTANA	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DE	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DEL
	ROO	EJECUTIVO	LA COMISIÓN DE	GRUPO PARLAMENTARIO	AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEM	PUERTO MORELOS
			<b>GRUPOS VULNERABLES</b>		
			CROI CO VOENERABLEO		
F		1		T	_
las Formas de Discriminación	· · · · · · · · · · · · · · · · ·				
contra la Mujer (CEDAW), la			XVIII. Mujeres en Condición		
Convención sobre los Derechos	Mujeres;		de vulnerabilidad: aquellas		
de la Niñez, la Convención			en mayor situación de		
Interamericana para Prevenir,	IX Violencia contra las		riesgo de ser víctimas de		
Sancionar y Erradicar la			violencia en atención a su		
Violencia contra la Mujer (Belem	Mujeres: Cualquier acción u				
Do Pará) y demás instrumentos	omisión, basada en su		raza, origen étnico, edad,		
internacionales en la materia;	género, que les cause daño		discapacidad, condición		
	o sufrimiento psicológico,		social, económica, de		
IX. Perspectiva de Género: Es	44 .		salud, embarazo, lengua,		
una visión científica, analítica y	•		idioma, religión, opiniones,		
política sobre las mujeres y los			orientación sexual, estado		
hombres. Se propone eliminar			civil; cuando tengan la		
las causas de la opresión de	privado como en el público,				
género como la desigualdad, la					
injusticia y la jerarquización de	X Modalidades de		refugiada, desplazada o		
las personas basada en el	Violencia: Las formas,		privadas de la libertad por		
género. Promueve la igualdad	manifestaciones o los		mandato judicial; sea		
entre los géneros a través de la			víctima de trata de		
equidad, el adelanto y el			personas, turismo sexual,		
			prostitución, pornografía,		
bienestar de las mujeres;	Contra las majeres,		privación de la libertad o		
contribuye a construir una	VI Wadana I		cualquier otra condición		
sociedad en donde las mujeres	7 Troumlan La major do		que anule o menoscabe su		
y los hombres tengan el mismo	cadiquici cada a quicii se ie		•		
valor, la igualdad de derechos y	inflige cualquier tipo de		derecho a una vida libre de		
oportunidades para acceder a	violencia;		violencia.		
los recursos económicos y a la	,				
representación política y social	XII - Agresor: La nersona		XIX No discriminación: El		
en los ámbitos de toma de	and inflige evolution time		derecho de toda persona a		
decisiones;	que inflige cualquier tipo		ser tratada de manera		
	de violencia contra las		equitativa, sin exclusión,		
X. Empoderamiento de las	mujeres;				
Mujeres: Es un proceso por			distinción o restricción		
medio del cual las mujeres	XIII Derechos Humanos		arbitrarias, de tal modo que		
·		I .	1	1	

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	· ·	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y  XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.	los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la		se le haga imposible el aprovechamiento de sus derechos y libertades fundamentales, y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.  XX Victima indirecta: Familiares de la victima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres.		

LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los varones tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;  XV Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y				
	conductas de odio hacia la				

LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.				
ARTÍCULO 3 Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.	medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante				
ARTÍCULO 4 Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:  I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;	principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado y los municipios son:				
II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;  III. La no discriminación, y	I La igualdad jurídica entre la mujer y el varón; II El respeto a la dignidad				

	1				
LEY GENERAL DE ACCESO	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO		INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
IV. La libertad de las mujeres.	humana de las mujeres;  III La no discriminación, y;				
	IV La libertad de las mujeres.				
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: Párrafo reformado DOF 20-01-2009  I. La violencia psicológica. Es	ARTÍCULO 5 Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:  I La violencia		ARTÍCULO 5 I II III IV		Artículo 5 (IVII)  VIII. Violencia Política Contra La Mujer: todas
cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones,	psicológica Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono,		V VI VII Violencia obstétrica Es toda acción u omisión intencional por parte del		aquellas acciones y omisiones, incluida la tolerancia que basadas en elementos de género, en el marco del ejercicio de
devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas,	descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación,		personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la		derechos políticos- electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el
las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y		negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de		reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a
Fracción reformada DOF 20-01-2009  II. La violencia física Es cualquier acto que inflige daño	amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su		medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida		un cargo público.  IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o
no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas,	autoestima e incluso al suicidio;		de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad;		sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
			OKO OO TOLKLIKABLEO		
externas, o ambas;	II La violencia física Es		considerando como tales,		
	cualquier acto que inflige		la omisión de la atención		
III. La violencia patrimonial Es			oportuna y eficaz de las		
cualquier acto u omisión que	la fuerza física o algún tipo		emergencias obstétricas y		
afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la	de arma u objeto que pueda		practicar el parto por vía de		
transformación, sustracción,	provocar o no lesiones ya		cesárea, existiendo		
destrucción, retención o	sean internas, externas, o		condiciones para el parto		
distracción de objetos,	ambas;		natural, sin obtener el		
documentos personales, bienes			consentimiento voluntario,		
y valores, derechos	III La violencia		expreso e informado de la		
patrimoniales o recursos	patrimonial Es cualquier		mujer;		
económicos destinados a	acto u omisión que afecta				
satisfacer sus necesidades y	la supervivencia de la		Se adiciona:		
puede abarcar los daños a los	víctima. Se manifiesta		VIII Violencia contra los		
bienes comunes o propios de la	en la transformación,		derechos reproductivos:		
víctima;	sustracción, destrucción,		Toda acción u omisión que		
	retención o distracción de		limite o vulnere el derecho		
IV. Violencia económica Es	objetos, documentos		de las mujeres a decidir		
toda acción u omisión del	personales, bienes y		libre y voluntariamente		
Agresor que afecta la supervivencia económica de la	valores, derechos		sobre su función		
víctima. Se manifiesta a través	patrimoniales o recursos		reproductiva, en relación		
de limitaciones encaminadas a	económicos destinados a		con el número y		
controlar el ingreso de sus	satisfacer sus necesidades		espaciamiento de los hijos,		
percepciones económicas, así	y puede abarcar los daños a		acceso a métodos		
como la percepción de un	los bienes comunes o		anticonceptivos de su		
salario menor por igual trabajo,	propios de la víctima;		elección, acceso a una		
dentro de un mismo centro	propried do la riolinia,		maternidad elegida y		
laboral;	IV La violencia		segura, a servicios de		
	económica Es toda acción		atención prenatal, así como		
V. La violencia sexual Es	u omisión del agresor que		a servicios obstétricos de		
cualquier acto que degrada o	afecta la supervivencia		emergencia.		
daña el cuerpo y/o la sexualidad	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				
de la Víctima y que por tanto	economica de la victima. Se				

LEY GENERAL DE ACCESO		INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y  VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;		IX Violencia docente: Las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas que les infligen maestras o maestros.  X Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en el homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.  XIX Violencia laboral La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA
	MUJERES A UNA VIDA	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS
	LIBRE DE VIOLENCIA DEL		MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA
	ESTADO DE QUINTANA	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DE	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DEL
	ROO	EJECUTIVO	LA COMISIÓN DE	GRUPO PARLAMENTARIO	AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEM	PUERTO MORELOS
			<b>GRUPOS VULNERABLES</b>		
	impida el buen desarrollo a		descalificación del trabajo		
	la integración social.		realizado, las amenazas, la		
			intimidación, las		
	VII La violencia		humillaciones, la		
	obstétrica Es toda acción		explotación y todo tipo de		
	u omisión intencional por		discriminación por la		
	parte del personal de salud,		condición de género.		
	que dañe, lastime o denigre				
	a la mujer durante el		X Violencia política:		
	embarazo y parto, así como		cualquier acción u omisión		
	la negligencia en su		cometida por una o varias		
	atención médica que se		personas, o servidores		
	exprese en un trato		públicos, por sí o a través		
	deshumanizado, en un		de terceros, que causen		
	abuso de medicalización y		daño físico, psicológico,		
	patologización de los		económico, o sexual, en		
	procesos naturales,		contra de una o varias		
	trayendo consigo pérdida de		mujeres, y/o de su familia,		
	autonomía y capacidad de		para acotar, restringir,		
	decidir libremente sobre sus		suspender, o impedir el		
	cuerpos y sexualidad;		ejercicio de sus derechos		
	considerando como tales, la		ciudadanos y político-		
	omisión de la atención		electorales, o inducirla a		
	oportuna y eficaz de las		tomar decisiones en contra		
	emergencias obstétricas y		de su voluntad. Puede		
	practicar el parto por vía de		expresarse en:		
	cesárea, existiendo				
	condiciones para el parto		a) La imposición por		
	natural, sin obtener el		estereotipos de género y la		
	consentimiento voluntario,		realización de actividades y		
	expreso e informado de la		tareas ajenas a las		
	mujer; y		funciones y atribuciones de		

	T			T	
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
			<del>,</del>	<del>_</del>	
	VIII Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.		b) La asignación de responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.  c) Proporcionar a las mujeres candidatas, o autoridades electas o designadas, información falsa, errada o imprecisa que ocasione una competencia desigual, o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.  d) Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra actividad que implique la toma de		
			decisiones, impidiendo o		

	1				
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS		INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA
		LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS
	LIBRE DE VIOLENCIA DEL		MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA
	ESTADO DE QUINTANA		LIBRE DE VIOLENCIA DE	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DEL
	ROO	EJECUTIVO	LA COMISIÓN DE	GRUPO PARLAMENTARIO	AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEM	PUERTO MORELOS
			GRUPOS VULNERABLES		
			suprimiendo el derecho a		
			voz y voto en igualdad de		
			condición que los		
			hombres.		
			e) Proporcionar al Instituto		
			Nacional Electoral, datos		
			falsos o información		
			incompleta de la identidad,		
			o sexo de la persona		
			candidata.		
			ourididata.		
			f) Divulgar o revelar		
			información personal y		
			privada de las mujeres		
			candidatas, electas,		
			designadas, o en ejercicio		
			de sus funciones político-		
			públicas, con el objetivo de		
			menoscabar su dignidad		
			como seres humanos, y		
			utilizar la misma para		
			obtener contra su voluntad		
			la renuncia y/o licencia al		
			cargo que ejercen o		
			postulan		
			VI Cualaa'		
			XI Cualesquiera otras		
			formas análogas que		
			lesionen o sean		
			susceptibles de dañar la		
			dignidad, integridad o		

LEV OFNEDAL DE ACCECO					
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA	<b>INICIATIVA QUE REFORMA</b>	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA
	MUJERES A UNA VIDA	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS
	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA
	ESTADO DE QUINTANA	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DE	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DEL
	ROO	EJECUTIVO	LA COMISIÓN DE	GRUPO PARLAMENTARIO	AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEM	PUERTO MORELOS
			GRUPOS VULNERABLES		
			libertad de las mujeres.		
TITULO II	TITULO SEGUNDO				
MODALIDADES DE LA	MODALIDADES				
VIOLENCIA	DE LA VIOLENCIA				
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I				
DE LA VIOLENCIA EN EL	DE LA VIOLENCIA				
ÁMBITO FAMILIAR	EN EL ÁMBITO				
	FAMILIAR				
<b>ARTÍCULO 7</b> Violencia					
familiar: Es el acto abusivo de	ARTÍCULO 6 Para efectos				
poder u omisión intencional,	de esta ley se entenderá por				
dirigido a dominar, someter,	violencia familiar todo acto				
controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica,	abusivo de poder u				
física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual	omisión intencional, dirigido				
a las mujeres, dentro o fuera del	a dominar, someter,				
domicilio familiar, cuyo Agresor	controlar, o agredir de				
tenga o haya tenido relación de	manera física, verbal,				
parentesco por consanguinidad	psicológica, moral,				
o afinidad, de matrimonio,	patrimonial, económica o				
concubinato o mantengan o	sexual a las mujeres, dentro				
hayan mantenido una relación de hecho.	o fuera del domicilio familiar,				
de Heorio.	cuyo agresor tenga o haya				
	tenido relación de				
	parentesco por				
	consanguinidad o afinidad,				
	de matrimonio, concubinato				
	o mantengan o hayan				
	mantenido una relación de				
	hecho.				
	La definición de violencia				

LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	familiar prevista en este artículo, se establece sin perjuicio de las definiciones establecidas en otras disposiciones legales del Estado.				
humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:  I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;	de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar como parte de sus obligaciones de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:  I Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;  III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;  IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;  V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y  VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula	especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;  III Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;  IV Evitar procedimientos de mediación o conciliación por ser inviables en una relación entre el agresor y la víctima;				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.	sus hijas e hijos. La información sobre su ubicación será secreta y				
ARTÍCULO 9 Con el objeto de contribuir a la erradicación de la					

LEY GENERAL DE ACCESO	LEV DE ACCESO DE LAS	INICIATIVA QUE DEFORMA	INICIATIVA QUE DEFORMA	INICIATIVA OUE DEFORMA	INICIATIVA OLIE DEEODMA
	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
			GRUPOS VULNERABLES		
violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:					
I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;					
II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;					
III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y					
IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.					

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE  ARTÍCULO 10 Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.  Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.	ARTÍCULO 8 Por violencia laboral y docente se entenderá aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.  Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.				
violencia laboral: la negativa	violencia laboral la negativa				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.  **Artículo reformado DOF 02-04-2014**	víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado; las amenazas; la intimidación; las humillaciones; la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.				
ARTÍCULO 12 Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.	violencia docente aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, en su caso, que les inflijan maestras o maestros.				
ARTÍCULO 13 El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar.	ARTÍCULO 11 El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.  El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.	agresor en los ámbitos laboral, escolar o ambas. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.  El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.				
ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:  Párrafo reformado DOF 20-01-2009  I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;	ARTÍCULO 12 El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán en consideración:  I Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales,	ARTÍCULO 12  I  IVFortalecer el marco de la legislación penal y civil para asegurar las sanciones a quienes hostigan y acosan.			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
		GRUPOS VULNERABLES		
<ul> <li>II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;</li> <li>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y</li> <li>IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</li> </ul>	de docencia o ambas;  II Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos en el Estado, y  III Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.			
ARTÍCULO 15 Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:  I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;  II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;  III. Crear procedimientos	que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.  IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;  V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;  VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y  VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.	empresas y sindicatos;  III Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.  IV Prohibir que el nombre y la imagen de la víctima se divulguen para evitar algún tipo de sobrevictimización, que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o el trabajo;  V Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;  VI Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y				

LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	VII Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir o dar curso a una queja, o en ambas.			
CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD	CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD			
ARTÍCULO 16 Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.	ARTÍCULO 14 Por violencia en la comunidad se entienden aquellos actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.			
ARTÍCULO 17 El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:  I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en	ARTÍCULO 15 El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:		Artículo 15 El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: I a la II ()  III. El establecimiento de un	

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
una sociedad desigual y discriminatoria;  II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y  III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.	sociedad contra las mujeres,			banco de datos sobre las órdenes de protección de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.  Para el efecto los datos que deberán obrar en el registro administrativo de órdenes de protección, del Banco serán:  a. Lugar y fecha b. Organismo que expidió la orden de protección c. Cedula Profesional de quien realizó la asistencia jurídica en su caso.  d. De la víctima (los que no podrán hacerse públicos) e. Sexo f. Del solicitante que no sea víctima (indicara la relación que le une a la víctima) g. Persona denunciada h. La Relación entre la víctima y la persona denunciada i. Si ha denunciado a la	

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
				misma persona con anterioridad (número de denuncias) j. Situación económicasocial familiar de la víctima k. Descripción de hechos denunciados que fundamentan la orden de Protección (Relación detallada y circunstanciada de los hechos) l. Hechos y motivos por los que solicito la Orden de Protección (tipo y modalidad de violencia)	
CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL  ARTÍCULO 18 Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar,	aquellos actos u omisiones de las y los servidores				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.  ARTÍCULO 19 Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.	a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.  ARTÍCULO 17- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el			
ARTÍCULO 20 Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.  CAPÍTULO V	cumplir con su obligación de garantizar el derecho			
DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA	DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES  ARTÍCULO 21 Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.  En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.  Párrafo adicionado DOF 14-06-2012	ARTÍCULO 19 Por violencia feminicida se entiende la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad tanto social como del Estado y				
ARTÍCULO 22 Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.	de violencia de género se				

		T			
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	por la propia comunidad.				
ARTÍCULO 23 La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:  I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;	violencia de género contra las mujeres, en términos del Artículo 23 de la Ley General, tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de				
II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;	I Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;				
sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;	II Implementar las				
IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y	III Elaborar reportes especiales sobre la zona				

LEY GENERAL DE ACCESO		INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.	y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;  IV Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y  V Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.				
ARTÍCULO 24 La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:  I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;  II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de	declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General se emitirá cuando:  I Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres,	I Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en el Estado de Quintana Roo; y la sociedad así lo reclame;  II			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO		INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
los derechos humanos de las mujeres, y  III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.	un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;  II Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y  III Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los organismos de la sociedad civil o los internacionales, o ambos organismos, así lo soliciten.				
ARTÍCULO 25 Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.		ARTÍCULO 23  La Secretaría de Gobierno será la encargada de coordinar y dar seguimiento a la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.			

LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres que dicte el Gobierno Federal en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley General.				
ARTÍCULO 26 Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:	ARTÍCULO 24 Ante la violencia feminicida, se deberá resarcir el daño conforme a lo dispuesto por la Ley General.				
I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;					
II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;					
III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una					

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:  a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; ) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;  c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y  d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.					
CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN  ARTÍCULO 27 Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés	CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN  ARTÍCULO 25 Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en	ARTÍCULO 25  El Ejecutivo del Estado a través de las instancias de gobierno correspondientes, será quien difunda por los medios de comunicación toda la información		ARTÍCULO 25 Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.	

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.	de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.	relevante, sobre las órdenes de protección y del procedimiento para solicitarla.		Deberán otorgarse por la autoridad civil o penal, jurisdiccional competente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.  La orden de protección deberá contener:  a. Hora, lugar, fecha y vigencia  b. Número de expediente  c. Tipo de orden de que se trate  d. El señalamiento de la autoridad que la emite  e. Si tuvo o no asistencia jurídica  f. De la víctima a quien protege: nombre, apellidos, edad, sexo, etc. (los que no podrán hacerse públicos)  g. Del solicitante que no será la víctima (indicara la relación que le une a la víctima)  h. Persona denunciada (nombre apellido, edad, sexo, condición económica)	

LEY GENERAL DE ACCESO		INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS
	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	MUJERES A UNA VIDA			
	ESTADO DE QUINTANA ROO	LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE	LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO	LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEM	PUERTO MORELOS
			GRUPOS VULNERABLES		
				i. La Relación entre la	
				víctima y la persona	
				denunciada	
				j. Si ha denunciado a la misma persona con	
				anterioridad (número de	
				denuncias)	
				k. Situación económica-	
				social familiar de la víctima	
				I. Descripción de hechos	
				denunciados que	
				fundamentan la orden de	
				Protección (Relación	
				detallada y	
				circunstanciada de los hechos)	
				m. Hechos y motivos por	
				los que solicito la Orden	
				de Protección (tipo y	
ADTÍCULO COLLA Í A	477(0111 0 00 1	457644		modalidad de violencia)	
ARTÍCULO 28 Las órdenes de protección que consagra la	<b>ARTÍCULO 26</b> Las órdenes de protección que	ARTÍCULO 26		<b>ARTÍCULO 26</b> Las órdenes de protección que	
presente ley son personalísimas	consagra la presente ley	l		consagra la presente ley	
e intransferibles y podrán ser:	son personalísimas e	II		son personalísimas e	
I De emercia:	intransferibles y podrán	III		intransferibles y podrán ser:	
I. De emergencia;	ser:			Ia la III. ()	
II. Preventivas, y	L Do omorgonoio:	Las órdenes de protección			
,	I De emergencia;	de emergencia y preventivas, otorgada por			
III. De naturaleza Civil.	II Preventivas, y	autoridad administrativa,			
		tendrán una temporalidad		Las órdenes de protección	
Las órdenes de protección de					

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. Párrafo reformado DOF 15-01-2013	III De naturaleza Civil.  Las órdenes de protección de emergencia y preventivas, otorgada por autoridad administrativa, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, salvo tratándose de aquellas que impliquen la retención de bienes, necesarios para la investigación del hecho de que se trate, en las que la temporalidad podrá prolongarse por el tiempo necesario y se expedirán aún fuera de dicho plazo conforme a la legislación aplicable.  Las órdenes de protección de emergencia y preventivas, otorgadas por autoridad judicial, durarán el tiempo que sea necesario para proteger a la víctima, y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al	no mayor de 72 horas y serán prorrogables por el tiempo que sea necesario para proteger a la víctima; deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, salvo tratándose de aquellas que impliquen la retención de bienes, necesarios para la investigación del hecho de que se trate, en las que la temporalidad podrá prolongarse por el tiempo necesario y se expedirán aún fuera de dicho plazo conforme a la legislación aplicable		de emergencia y preventivas, otorgada por autoridad administrativa, tendrán la temporalidad necesaria para la defensa de la víctima y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, salvo tratándose de aquellas que impliquen la retención de bienes, necesarios para la investigación del hecho de que se trate, en las que la temporalidad podrá prolongarse por el tiempo necesario hasta que la víctima de violencia ya no esté en riesgo y se expedirán aún fuera de dicho plazo conforme a la legislación aplicable.  Las órdenes de protección de emergencia y preventivas, otorgadas por autoridad judicial, durarán el tiempo que sea necesario para proteger, hasta que la víctima de violencia ya no esté en riesgo y deberán	

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
ARTÍCULO 29 Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:  I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;  Fracción reformada DOF 15-01-2013  II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;  Fracción reformada DOF 15-01-2013  III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y  IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su	conocimiento de los hechos que las generan.  ARTÍCULO 27 Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:  I Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; II Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; III Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y IV Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su	ARTÍCULO 27    II Prohibir al agresor de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, así como la de algún integrante de su familia, de cualquier forma que atente contra su vida, integridad física o bienes.	ARTÍCULO 27  I. Desocupación inmediata por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;  II Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; III  IV		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
cualquier integrante de su familia.	entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.				
ARTÍCULO 30 Son órdenes de protección preventivas las siguientes:  I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;  II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;  III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;	ARTÍCULO 28 Son órdenes de protección preventivas las siguientes:  I Retención y guarda de armas de fuego, punzocortantes, punzocontundentes u otras, que independientemente de su uso, hayan sido utilizadas por el agresor para amenazar o lesionar a la víctima;  II Elaboración de un inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o uso común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;  III Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;  IV Acceso al domicilio en común, de autoridades		I Retención y guarda de armas de fuego, punzocortantes, punzocontundentes u otras, que independientemente de su uso, propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia, que hayan sido utilizadas por el agresor para amenazar o lesionar a la víctima; III IV VI VII		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;  V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;  VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y  VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.	policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;  V Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;  VI Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y  VII Solicitar se brinden servicios reeducativos, integrales, especializados y gratuitos con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.				
ARTÍCULO 31 Corresponderá a las autoridades federales,	ARTÍCULO 29 Corresponderá a las	ARTÍCULO 29 Corresponderá a los	ARTÍCULO 29 Corresponderá a las	ARTÍCULO 29 Corresponderá a las	

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:  I. El riesgo o peligro existente;  II. La seguridad de la víctima, y  III. Los elementos con que se cuente.  ARTÍCULO 32 Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:	autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, la Ley de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Códigos Civil y Penal, así como con los demás ordenamientos legales aplicables, todos del Estado de Quintana Roo, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:  I El riesgo o peligro existente;  II La seguridad de la víctima, y  III Los elementos con que se cuente.  ARTÍCULO 30 Son órdenes de protección de naturaleza civil las	Cuerpos Policiacos, el Fiscal del Ministerio Público y/o los Juzgados Penales, Familiares o Civiles, de ámbitos Estatal y Municipal, dependiendo de la naturaleza jurídica de la orden de protección que se solicite y en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Ley de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Códigos Civil y Penal, así como con los demás ordenamientos legales aplicables, todos del Estado de Quintana Roo, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:  I  II  III  III	los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Códigos Civil y Penal, así como con los demás ordenamientos legales aplicables, todos del Estado de Quintana Roo, otorgar las órdenes emergentes y	competencias y de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Ley de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Códigos Civil y Penal, así como con los demás ordenamientos legales aplicables, todos del Estado de Quintana Roo, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente	

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;  II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;  III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;  IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y  V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.  Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.	I Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;  II Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;  III Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;  IV Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	juzgados de lo familiar o mixtos del Estado.				
ARTÍCULO 33 Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.	ARTÍCULO 31 Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior, con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.				
	Las autoridades jurisdiccionales competentes valorarán de forma inmediata, en cuanto tengan conocimiento de los hechos, las órdenes de protección de emergencia y preventivas, cuando sea procedente conforme a su propia naturaleza, a fin de ratificarlas hasta por el tiempo que consideren necesario para proteger a la victima o desestimarlas decretando que cesen.				

	T			T	
LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	Dichas órdenes de protección podrán ser dictadas por las autoridades jurisdiccionales, por el tiempo que consideren necesario para proteger a la victima, aun cuando no fueren decretadas con anterioridad por autoridad administrativa.				
ARTÍCULO 34 Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que	personas mayores de 12 años de edad podrán			ARTÍCULO 32 Las personas mayores de 12 años de edad podrán	

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.	solicitar, por sí mismas, a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes. Cuando se trate de personas menores de 12 años de edad, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho violento en su contra podrá informar a las autoridades competentes para que éstas de manera oficiosa otorguen las órdenes correspondientes.  TÍTULO TERCERO DE LAS COMPETENCIAS, SISTEMAS Y PROGRAMAS	solicitar, por sí mismas, a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes. Cuando se trate de personas menores de 12 años de edad, cualquier persona, Servidor o Servidora Pública, que tenga conocimiento de un hecho violento en su contra podrá informar a las autoridades competentes para que éstas de manera oficiosa otorguen las órdenes correspondientes.		solicitar, por sí mismas, a las autoridades jurisdiccionales competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes. Cuando se trate de personas menores de 12 años de edad, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho violento en su contra o el menor a través de sus representantes, podrá informar a las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes, para que éstas de manera oficiosa otorguen las órdenes correspondientes.	

LEY GENERAL DE ACCESO					
LET GENERAL DE AGGEGO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  ARTÍCULO 33 El Estado y los Municipios, se coordinarán con la Federación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional.  Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, lengua, dialecto, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.				

LEV CENEDAL DE ACCECC					
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
TITULO III	CAPITULO II	ARTÍCULO 34		Artículo 34. ()	Artículo 34
	DEL SISTEMA	l		El Sistema Estatal se	
CAPÍTULO I	ESTATAL PARA	II		conformará por las y los	(I IX)
DEL SISTEMA NACIONAL	PREVENIR,			titulares de :	
PARA PREVENIR,	ATENDER,	IIILa Secretaría de			X. El Instituto Electoral de
ATENDER, SANCIONAR Y	SANCIONAR, Y	Finanzas y Planeación;		I. a la IV ()	Quintana Roo.
ERRADICAR LA	ERRADICAR LA			V. La Fiscalía General del	
VIOLENCIA CONTRA LAS	VIOLENCIA CONTRA	IV		Estado;	
MUJERES	LAS MUJERES			VI a la IX ()	
		V Fiscalía General del		()	
ARTÍCULO 35. La Federación,	ARTÍCULO 34 El Estado y	Estado;			
las entidades federativas, el	los Municipios se	\( \text{\tin}\text{\ti}\\ \ti}\\\ \tinth}\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\tinit}\\ \text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\text{\texi}\text{\text{\texi}\text{\text{\texi}\text{\texi}\text{\texi}\tex{\text{\texi}\text{\texi}\text{\texit{\texi}\text{\texi}\t			
Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la	coordinarán a fin de	VILa Secretaría de			
se coordinarán para la integración y funcionamiento del	establecer el Sistema	Educación;			
Sistema, el cual tiene por objeto	Estatal para prevenir,	VII			
la conjunción de esfuerzos,	atender, sancionar y	VII			
instrumentos, políticas, servicios	erradicar la violencia contra	VIII			
y acciones interinstitucionales	las Mujeres, el cual tiene por	VIII			
para la prevención, atención,	objeto la conjunción de	IX Los organismos			
sanción y erradicación de la	esfuerzos, instrumentos,	instituidos en el ámbito			
violencia contra las mujeres. <i>Párrafo reformado DOF 20-01-2009</i>	políticas, servicios y	municipal para la atención			
Tarrajo rejornado DOT 20 01 2007	acciones interinstitucionales	y protección de los			
Todas las medidas que lleve a	para la prevención,	derechos de la mujer;			
cabo el Estado deberán ser	atención, sanción y	ac. solice de la major,			
realizadas sin discriminación	erradicación de la violencia	XLa Secretaría del Trabajo			
alguna. Por ello, considerará el	contra las mujeres.	y Previsión Social;			
idioma, edad, condición social,					
preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan	El Sistema Estatal se	XILa Secretaría de			
acceder a las políticas públicas	conformará por las y los	Desarrollo Agropecuario			
en la materia.	titulares de:	Rural y Pesca; y			
2 2 112 2 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12					
	I La Secretaría de				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFOI LA LEY DE ACESO DE MUJERES A UNA V LIBRE DE VIOLENCIA EJECUTIVO	LAS VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
ARTÍCULO 36 El Sistema se conformará por los titulares de: Párrafo reformado DOF 17-12-2015  I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;  II. La Secretaría de Desarrollo Social;  III. La Secretaría de Seguridad Pública;  IV. La Procuraduría General de la República;  V. La Secretaría de Educación Pública;  V Bis. La Secretaría de Cultura; Fracción adicionada DOF 17-12-2015  VI. La Secretaría de Salud;  VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Fracción adicionada DOF 18-05-2012  VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Fracción adicionada DOF 04-06-2015  IX. El Instituto Nacional de las	Gobierno, quien lo presidirá;  II El Instituto Quintanarroense de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva;  III La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;  IV La Secretaría de Seguridad Pública;  V La Procuraduría General de Justicia del Estado;  VI La Secretaría de Educación;  VII La Secretaría de Educación;  VIII El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y los sistemas municipales; y  IX Los organismos y dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos	XII La Secretaría Desarrollo Social Indígena.	de e			
Mujeres, quien ocupará la	de la mujer.					

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
Secretaría Ejecutiva del Sistema; Fracción recorrida DOF 18-05-2012, 04-06-2015  X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Fracción recorrida DOF 18-05-2012, 04-06-2015  XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y Fracción recorrida DOF 18-05-2012, 04-06-2015  XII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas. Fracción recorrida DOF 18-05-2012, 04-06-2015	El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Gobierno, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Estatal a las demás autoridades estatales y federales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a la sociedad civil.				
ARTÍCULO 37 La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación, en su caso, por el titular del Poder ejecutivo del Estado.				
CAPÍTULO II DEL PROGRAMA	CAPÍTULO III DEL PROGRAMA		Artículo 36 I		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	PVEM	PUERTO MORELOS
			GROPOS VOLNERABLES		
INTEGRAL PARA	ESTATAL INTEGRAL		II Fomentar la		
PREVENIR, ATENDER,	PARA PREVENIR,		transformación de los		
SANCIONAR Y	ATENDER,		modelos socioculturales de		
ERRADICAR LA	SANCIONAR Y		conducta de mujeres y		
VIOLENCIA CONTRA LAS	ERRADICAR LA		hombres, con la finalidad de		
MUJERES	VIOLENCIA CONTRA		prevenir, atender y erradicar		
ADTÍQUE O OS EL D	LAS MUJERES		las conductas estereotipadas		
ARTÍCULO 38 El Programa contendrá las acciones con			que permiten, fomentan y toleran la violencia contra		
perspectiva de género para:	ARTÍCULO 36 EI		las mujeres;		
poroposita do gonero para:	Programa Estatal		III		
I. Impulsar y fomentar el	contendrá las acciones		IV		
conocimiento y el respeto a los	con perspectiva de género		V		
derechos humanos de las	para:		VI		
mujeres;	l les mules mules de la fermante mules		VII		
	I Impulsar y fomentar el		VIII		
II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de	conocimiento y el respeto a los derechos humanos de		IX		
mujeres y hombres, incluyendo	las mujeres;		X		
la formulación de programas y	las majeres,		XI		
acciones de educación formales	II Fomentar la		XII		
y no formales, en todos los	transformación de los				
niveles educativos y de	modelos socioculturales de				
instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las	conducta de mujeres y				
conductas estereotipadas que	varones, con la finalidad de				
permiten, fomentan y toleran la	prevenir, atender y erradicar				
violencia contra las mujeres;	las conductas				
	estereotipadas que				
III. Educar y capacitar en					
materia de derechos humanos al	toleran la violencia contra				
personal encargado de la procuración de justicia, policías	las mujeres;				
y demás funcionarios	III. Educar v sanasitar sa				
, domas inflormatios	III Educar y capacitar en				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;  IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;  V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;  VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;  VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;	humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;  IV Recomendar capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;  V Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;  VI Fomentar y apoyar				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;  IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;  X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;  XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;	la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;  VII Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;  VIII Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;  IX Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el				

		T T			
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y  XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.	Violencia Contra las Mujeres;  X Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;				
	considerar los programas				

_				
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	que señalan las fracciones VII, VIII, XI y XII del Artículo 49 de la Ley General, a los cuales se integrarán las acciones señaladas en esté artículo que guarden relación con tales programas.			
ARTÍCULO 39 El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.	del Estado propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado asignar una partida presupuestaria para garantizar el proposiciones de la complicación de la			
CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  ARTÍCULO 40. La Federación,	CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.  **Artículo reformado DOF 20-01-2009**	LAS MUJERES  ARTÍCULO 38 El Estado y los Municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley y de la Ley General de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.				
Sección Primera. De la Federación  ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:  I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;  II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;  III. Vigilar el cabal cumplimiento					

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;					
IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;					
V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;					
VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;					
VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;					
VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;					
IX. Garantizar una adecuada					

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres; Fracción reformada DOF 20-01-2009  X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el					
apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;					
XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;					
XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;  XIII. Coadyuvar con las					

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	PVEM	PUERTO MORELOS
instituciones públicas o privadas					
dedicadas a la atención de víctimas;					
XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;					
XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;					
XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;					
XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;					
<b>XVIII.</b> Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de					

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;  XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y  XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.					
	Sección Primera Del Estado  ARTÍCULO 39 Corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos jurídicos locales aplicables en la materia:  I Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; II Ejercer sus facultades	ARTÍCULO 39  I  III  IV  VIFortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;  VII  VIII  IX  XII Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de	públicas en concordancia con la política nacional desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; II IVI VI VI VII		

DESARROLLO FAMILIAR Y PVEM PUER GRUPOS VULNERABLES	RTO MORELOS
GRUPUS VULNEKABLES	
reglamentarias para la violencia, y el derecho a IX	
aplicación de la presente que se respeten y protejan X	
ley; sus derechos humanos; XI	
III Elaborar, coordinar y XIII XII	
aplicar el Programa Estatal, XIV XIII	
auxiliándose de las demás XV XIV	
autoridades encargadas de XVI XV	
implementar el presente XVII XVI	
ordenamiento legal; XVIII XVII	
IV Coadyuvar en la XIX XVIII	
adopción y consolidación del XX XIX	
Sistema Nacional y del XXI Impulsar desde el XX	
Estatal; Congreso del Estado, XXI	
V Participar en la <b>reformas que incluyan</b>	
elaboración del Programa perspectiva de género en el	
Nacional; ámbito de su competencia,	
VI Reforzar a las para el cumplimiento de los	
instituciones públicas y objetivos de la presente Ley;	
privadas que prestan XXII	
atención a las víctimas; XXIII	
VII Integrar el Sistema XXIV Especializar a las y	
Estatal y establecer los los Trabajadores del Poder	
lineamientos que permitan <b>Judicial en perspectiva de</b> coordinarse con el Sistema <b>Género y a las y los</b>	
coordinarse con el Sistema Género y a las y los Nacional; Fiscales del Ministerio	
VIII Promover, en <b>Público y al personal del</b>	
coordinación con la <b>órgano de planeación e</b>	
Federación, programas y <b>implementación del</b>	
proyectos de atención, Sistema de Justicia Penal,	
educación, capacitación, peritos y personal que	
investigación y cultura de atiende a víctimas, a través	
los derechos humanos de de programas y cursos	

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa Estatal y el Programa Nacional; IX Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres, y Mejorar su calidad de vida; X Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, a los programas estatales; XI Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal y por el Sistema Nacional; XII Promover programas de información en la materia a la población;  XIII Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores; XIV Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley; XV Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales; XVI Promover	permanentes en: a) Derechos Humanos y Género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas, judiciales y juicios orales, relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; y c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminando los estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.  Los programas a los que se refieren las fracciones VIII, IX y XIII se integrarán al Programa Estatal.			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	T.	1	1		
	investigaciones sobre las				
	causas y las				
	consecuencias de la				
	violencia contra las mujeres;				
	XVII Revisar y evaluar la				
	eficacia de las acciones, las				
	políticas públicas y los				
	programas estatales, con base en los resultados de				
	las investigaciones previstas				
	en la fracción anterior;				
	XVIII Impulsar la				
	participación de las				
	organizaciones privadas				
	dedicadas a la promoción y				
	defensa de los derechos				
	humanos de las mujeres, en				
	la ejecución de los				
	programas estatales;				
	XIX Recibir de las				
	organizaciones privadas, las				
	propuestas y				
	recomendaciones sobre la				
	prevención, atención y				
	sanción de la violencia				
	contra mujeres, a fin de				
	mejorar los mecanismos				
	para su erradicación;				
	XX Proporcionar a las				
	instancias encargadas de				
	realizar estadísticas, la				
	información necesaria para				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO		INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	la elaboración de éstas; XXI Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; XXII Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y; XXIII Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.  Los programas a los que se refieren las fracciones VIII, IX, XII y XIII se integrarán al Programa Estatal.				
Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación  ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:  I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;  II. Diseñar la política integral con	Sección Segunda De la Secretaría de Gobierno.  ARTÍCULO 40 Corresponde a la Secretaría de Gobierno:  I. Presidir el Sistema Estatal y recibir la	Artículo 40 I III IV Formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales con la federación para la prevención, atención,			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;  III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;  IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales para la prevención,	notificación de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres que dicte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley General;  II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del	sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la reparación del daño a la víctima por violaciones a sus Derechos Humanos;  V  VII  VIII			
atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;  Fracción reformada DOF 20-01-2009  V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;  VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;	respeto a los derechos humanos de las mujeres;  III. Coordinar la elaboración del Programa Estatal con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;  IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales con la federación para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las	XI  XII Celebrar y dar seguimiento a convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;  VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;  IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;  X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;  Fracción reformada DOF 28-01-2011  XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;	<ul> <li>V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones del Gobierno Estatal y Municipal en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</li> <li>VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;</li> <li>VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa Estatal;</li> </ul>				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.  XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;  XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y  XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	VIII. Dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;  IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;  X. Realizar un Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	motorio do marcanalita	T	T		
	materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.  XI. Difundir a través de				
	diversos medios, los resultados del Sistema Estatal y del Programa Estatal;				
	XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y				
	XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.				
Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social	Sección Tercera De la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	Artículo 41 Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación:			
<ul><li>ARTÍCULO 43 Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</li><li>I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección</li></ul>	ARTÍCULO 41 Corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional:	(IIX)			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;  II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;  III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;  IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;  V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;  VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;	I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;  II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;  III. Formular la política de desarrollo social del Estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;  IV. Promover políticas tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;  V. Promover políticas				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA
	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	MUJERES A UNA VIDA	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	<u> </u>		GROPOS VOLNERABLES		
VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;  VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y	de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;				
IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres; VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa Estatal;				
	VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y				
	IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.				

	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública  ARTÍCULO 44 Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:  I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;  II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;  III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre	Sección Cuarta De la Secretaría de Seguridad Pública  ARTÍCULO 42 Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:  I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;  II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las	protocolos con medidas y seguimiento a los procesos	Artículo 42 I II IV VII VIII VIII X Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; XI Realizar una página de		
Casos de Violencia contra las Mujeres;  IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;  V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y	demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;  III. Integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres y proceder	VIIFormular acciones programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los Derechos Humanos de las mujeres, especialmente las reclusas, indígenas y migrantes;  (VIIIXI)	pública y permitir que la población en general pueda		

LEY DE ACCESO DE LAS INICIATIVA QUE REFORMA INICIATIVA QUE REFORMA INICIATIVA QUE REFORMA INICIATIVA QUE REFORMA

LEY GENERAL DE ACCESO

LEV CENEDAL DE ACCESO					
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEM	PUERTO MORELOS
			GRUPOS VULNERABLES		
		1	1	1	
reinserción social del agresor;	conforme a la fracción IX		VII I sa damás provietos		
VI. Ejecutar y dar seguimiento a	del artículo 36 de esta Ley;		XII Las demás previstas		
las acciones del Programa que	IV Discours la maltrica		para el cumplimiento de la presente ley.		
le correspondan;	IV. Diseñar la política		presente ley.		
,	integral para la prevención de delitos violentos contra				
VII. Formular acciones y	las mujeres, en los				
programas orientados a	ámbitos público y privado;				
fomentar la cultura del respeto a	ambitos público y privado,				
los derechos humanos de las mujeres;	V. Establecer las				
majeres,	acciones y medidas que				
VIII. Diseñar, con una visión					
transversal, la política integral	reeducación v reinserción				
con perspectiva de género orientada a la prevención,	social del agresor;				
atención, sanción y erradicación	<b>VI.</b> Ejecutar y dar				
de los delitos violentos contra	seguimiento a las acciones				
las mujeres;	del Programa que le				
IX. Establecer, utilizar,	correspondan;				
supervisar y mantener todos los	• •				
instrumentos y acciones	VII. Formular acciones y				
encaminados al mejoramiento	programas orientados a				
del Sistema y del Programa;	fomentar la cultura del				
X. Celebrar convenios de	respeto a los derechos				
cooperación, coordinación y	humanos de las mujeres;				
concertación en la materia;	l				
Fracción reformada DOF 14-06-2012	VIII. Diseñar, con una				
VI Declines una régime la	visión transversal, la				
XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se	política integral con				
encuentren los datos generales	perspectiva de género				
de las mujeres y niñas que sean	orientada a la prevención,				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
reportadas como desaparecidas.  La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente, y  Fracción adicionada DOF 14-06-2012  XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.  Fracción recorrida DOF 14-06-2012	atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;  IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa Estatal;  X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y  XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.				
Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública	Sección Quinta De la Secretaría de Educación	Artículo 43 Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura:			
ARTÍCULO 45 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:  I. Definir en las políticas	ARTÍCULO 43 Corresponde a la Secretaría de Educación:	(III)  III. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres <b>en</b>	I Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;  II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;  III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;  IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas	políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y varones, así como el respeto pleno a los derechos humanos;  II. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;  III. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización, y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;  IV. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de	especial las de las zonas indígenas y rurales, a la educación, a la alfabetización, y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;  IV  V Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas y la reparación del daño por violaciones a esos derechos;  (VIXII)	y varones, así como el respeto pleno a los derechos humanos;  II Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad y derechos; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;  III Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;  IV Garantizar el derecho		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
y otras subvenciones;  V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;  VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;  VII. Incorporar, con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los	mujeres en los centros educativos;  V. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;  VI. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;		de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización, y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;  V Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;  VI Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las		
modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;  Fracción reformada DOF 17-12-2015  VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros	derechos humanos de las		niñas;  VII Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;  VIII Diseñar y difundir		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;  IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;  X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;	como políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;  IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa Estatal;		materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;  IX Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres, así como políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;		
<ul> <li>XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</li> <li>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</li> </ul>	<ul> <li>X. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, susceptibles de cometerse en los centros educativos;</li> <li>XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</li> </ul>		<ul> <li>X Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa Estatal;</li> <li>XI Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, susceptibles de cometerse en los centros educativos;</li> </ul>		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;  XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;  XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y  XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.		XII Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y XIII Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.		
Sección Sexta.  De la Secretaría de Salud  ARTÍCULO 46 Corresponde a la Secretaría de Salud:  I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en	Sección sexta  De la  Secretaría de Salud  ARTÍCULO 44 Corresponde a la Secretaría de Salud:	Artículo 44 (IV)  VIDifundir en las instituciones del Sector Salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; así como a las personas físicas y morales del sector social y privado, que presten servicios de salud previa			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
su contra;  II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;	I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;	celebración del Acuerdo o Convenio respectivo, así como proporcionar servicios médicos y sanitarios a mujeres indígenas, migrantes y de la zona rural;			
III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia; Fracción reformada DOF 28-01-2011	II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;	VIIIAsegurar la calidad de atención, que se preste a las mujeres víctimas; en especial a las indígenas, migrantes y reclusas;			
<ul> <li>IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;</li> <li>V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</li> </ul>	III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y la atención a las víctimas; IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia	X Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres, en especial de las indígenas, migrantes, adolescentes y reclusas;  XI Capacitar al personal del sector salud, en la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, que se relacionen con la			

LEV CENEDAL DE ACCECC					
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;  VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;  VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;  IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;  X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;  XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;	V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;  VI. Difundir en las instituciones del Sector Salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; así como a las personas físicas y morales del sector social y privado, que presten servicios de salud previa celebración del Acuerdo o Convenio respectivo;  Fracción reformada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de mayo de 2014  VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones	prestación de servicios de salud de violencia familiar, sexual y contra las mujeres;  (XIIXIV)  XV Implementar programas para proporcionar a las mujeres, adolescentes, indígenas, migrantes y reclusas, información y formación en salud sexual, derechos sexuales y reproductivos;  XVI Brindar atención médica a las mujeres victimas de violencia sexual que se encuentren embarazadas y que decidan interrumpir el embarazo por medio del aborto médico; Siempre y cuando el embarazo sea resultado de una violación, que haya sido denunciada ante el Fiscal del Ministerio Público, y que el aborto se practique dentro del término de 90 días de la gestación;			

	T			T	,
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
				<del>_</del>	
<ul> <li>XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:</li> <li>a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;</li> <li>b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;</li> <li>c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;</li> <li>d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y</li> <li>e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.</li> <li>XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</li> </ul>	que prestan atención y protección a las mujeres;  VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;  IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa Estatal, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;  X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las	XVII Deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;  XVIII Brindar a la víctima, de delito, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables; y  XIX Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.			
XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	mujeres;  XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten				

LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	la violencia contra las mujeres;  XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:  a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;  b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;  c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;  d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres; y  e) Los recursos erogados en la atención				

LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	T		1		
	de las víctimas.				
	XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y				
	Capacitar y sensibilizar a través de programas a los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, así como a sus trabajadores, respecto  XIV. Las demás previstas				
	para el cumplimiento de la presente Ley.				
			Artículo 44 Bis Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:		
			I Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de		

	1				
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA
		LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS
	LIBRE DE VIOLENCIA DEL			MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA
	ESTADO DE QUINTANA		LIBRE DE VIOLENCIA DE	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DEL
	ROO	EJECUTIVO	LA COMISIÓN DE	GRUPO PARLAMENTARIO	AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEM	PUERTO MORELOS
			GRUPOS VULNERABLES		
	1				
			trabajo y previsión social;		
			inabajo y providion decian,		
			II Diseñar, con una visión		
			transversal, la política		
			integral con perspectiva de		
			género orientada a la		
			prevención, atención,		
			sanción y erradicación de		
			la violencia laboral contra		
			las mujeres;		
			, c,		
			III Promover la cultura de		
			respeto a los derechos		
			humanos de las mujeres en		
			el ámbito laboral;		
			or annoted table ran,		
			IV Diseñar y difundir		
			materiales que promuevan		
			la prevención, atención y		
			erradicación de la violencia		
			contra las mujeres en los		
			centros de trabajo;		
			l l l l l l l l l l l l l l l l l l l		
			V Orientar a las víctimas		
			de violencia laboral sobre		
			las instituciones que		
			prestan atención y		
			protección a las mujeres;		
			VI Tomar medidas y		
			realizar las acciones		
			necesarias, en		
			incocourido, en		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA
	MUJERES A UNA VIDA		LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS
	LIBRE DE VIOLENCIA DEL		MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA
	ESTADO DE QUINTANA		LIBRE DE VIOLENCIA DE		LIBRE DE VIOLENCIA DEL
			-	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	
	ROO	EJECUTIVO	LA COMISIÓN DE	GRUPO PARLAMENTARIO	AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEM	PUERTO MORELOS
			GRUPOS VULNERABLES		
			coordinación con las		
			demás autoridades, para		
			alcanzar los objetivos		
			previstos en la presente		
			ley;		
			VII Celebrar convenios de		
			cooperación, coordinación		
			y concertación en la		
			materia;		
			,		
			VIII Establecer, utilizar,		
			supervisar y mantener		
			todos los instrumentos y		
			acciones encaminados al		
			mejoramiento del Sistema y		
			del Programa, y		
			dei i rograma, y		
			IX Las demás previstas		
			para el cumplimiento de la		
			presente ley.		
Sección Novena. De la	Sección Séptima	SECCIÓN SÉPTIMA	Artículo 45 Corresponde a	Artículo 45 Corresponde a	
Procuraduría General de la	De la Procuraduría	SECOION SEI TIMA	la Fiscalía General del		
República	General de Justicia	De la Fiscalía General del	Estado de Quintana Roo:	Estado:	
Sección recorrida (antes Sección Séptima)		Estado		Lotado.	
DOF 04-06-2015	del Estado	LStauo	II		
		ARTÍCULO 45	III	I. () II. Proporcionar a las víctimas	
ARTÍCULO 47 Corresponde a	ARTÍCULO 45		IV		
la Procuraduría General de la	Corresponde a la	Corresponde a la Fiscalía		orientación y asesoría para	
República:	Procuraduría General de	General del Estado:	V	su eficaz atención, y otorgar	
	Justicia del Estado:	],	VI	las órdenes de protección	
I. Especializar a las y los		l	VII	de emergencia y	
agentes del Ministerio Público,	I. Promover la		VIII Celebrar convenios de	preventiva, de conformidad	

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:  a) Derechos humanos y género;  b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;  c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;  d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.  II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;	oraciiaende apiieabiee,	II Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención, y otorgar las órdenes de protección de emergencia y preventiva, de conformidad con esta Ley, la Ley de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables;  (IIIV)  VIPromover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres y de reparación del daño;  (VIIVIII)  IXOperar un registro público sistemático de los delitos cometidos por violencia contra la mujer;  XAplicar el Protocolo Alba y otros especializados con perspectiva de género en	cooperación, coordinación y concertación en la materia;  IX Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración	aplicables; III a la IX. ()	

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;  IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;  V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;  VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;  VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;  VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;  IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de	la fracción III del artículo 15 de esta ley sobre las ordenes de protección que le corresponda dictar y de las personas sujetas a ella, y proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;  V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;  VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;	la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;  XI Fomentar y operar el Centro de Atención para mujeres víctimas de delitos; y  XII Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.	Administración de justicia;  X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;  XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;  X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;	VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y  IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.			
información genética que				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.					
La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y					
XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.  Artículo reformado DOF 14-06-2012. Publicado íntegro DOF 04-06-2015					
Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres Sección recorrida (antes Sección Octava) DOF 04-06-2015	Sección Octava  Del Instituto  Quintanarroense de la Mujer.  ARTÍCULO 46				
ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las	Corresponde al Instituto				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
DA Comme				T	
Mujeres:	Quintanarroense de la				
	Mujer:				
I. Fungir como Secretaría					
Ejecutiva del Sistema, a través	I. Fungir como				
de su titular;	Secretaría Ejecutiva del				
II. Integrar las investigaciones	Sistema Estatal, a través				
promovidas por las	de su Director General;				
dependencias de la					
Administración Pública Federal	II. Integrar las				
sobre las causas, características	investigaciones				
y consecuencias de la violencia	promovidas por las				
en contra de las mujeres, así	dependencias de la				
como la evaluación de las	Administración Pública				
medidas de prevención, atención y erradicación, y la	Estatal sobre las				
información derivada a cada una	causas, características				
de las instituciones encargadas	y consecuencias de la				
de promover los derechos	violencia en contra de las				
humanos de las mujeres en las	mujeres, así como la				
entidades federativas, el Distrito	evaluación de las medidas				
Federal o municipios. Los	de prevención, atención y				
resultados de dichas	erradicación, y la				
investigaciones serán dados a	información derivada de				
conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes	cada una de las				
hacia la erradicación de la	instituciones encargadas				
violencia;	de promover los derechos				
,	humanos de las mujeres				
III. Proponer a las autoridades	en los municipios. Los				
encargadas de la aplicación de	resultados de dichas				
la presente ley, los programas,	investigaciones serán				
las medidas y las acciones que	dados a conocer				
consideren pertinentes, con la	públicamente para tomar				
finalidad de erradicar la violencia	para same para same				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;  V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;  VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;  VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;  VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;	las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;  III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;  IV. Proponer al Sistema Estatal, para su aprobación, la creación de los refugios que estarán a su cargo para la atención de las victimas, en términos de la fracción VI del artículo 7, de la fracción XI del Artículo 39 y del Capítulo Dos del Título Cuarto de esta Ley;  V. Colaborar con las				
noisa ao quienes aenantian,	instituciones del Sistema Estatal en el diseño y				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
<ul> <li>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</li> <li>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.         Artículo reformado DOF 20-01-2009. Publicado íntegro DOF 04-06-2015     </li> </ul>	evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;  VI. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia;  VII. Canalizar a las víctimas a programas				
	reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;  VIII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea				
	proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;  IX. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;  X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y  XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.				
Sección Décima Primera.  De las Entidades Federativas  Sección recorrida (antes Sección Novena) DOF 04-06-2015  ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:  I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para					

LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;					
II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;					
III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;					
IV. Participar en la elaboración del Programa;					
V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;					
VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;					
VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;					

LEV CENEDAL DE ACCECC					
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;					
IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;					
X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;					
XI. Promover programas de información a la población en la materia;					
XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;					
XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;					
XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;					

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;  XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;					
XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;					
XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;					
XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;					

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	T			1	T
XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;					
<b>XXI.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;					
<b>XXII.</b> Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:					
<b>a)</b> Derechos humanos y género;					
b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;					
c) Incorporación de la					

LEV OFNEDAL DE ACCESO					
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA	<b>INICIATIVA QUE REFORMA</b>	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA
	MUJERES A UNA VIDA	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS
	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA
	ESTADO DE QUINTANA	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DE	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DEL
	ROO	EJECUTIVO	LA COMISIÓN DE	GRUPO PARLAMENTARIO	AYUNTAMIENTO DE
	!		DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEM	PUERTO MORELOS
	!		GRUPOS VULNERABLES		
	<u></u>		ONO! GO TOLINERABLES	<u> </u>	<u> </u>
perspectiva de género en					
los servicios periciales;					
eliminación de estereotipos					
sobre el rol social de las					
mujeres, entre otros.					
VVIII. Crook up registre = 45 Ber					
XXIII. Crear un registro público					
sistemático de los delitos					
cometidos en contra de mujeres,					
que incluya la clasificación de					
los hechos de los que tenga					
conocimiento, lugar de					
ocurrencia y lugar de hallazgo					
de los cuerpos, características					
socio demográficas de las					
víctimas y del sujeto activo,					
especificando su tipología,					
relación entre el sujeto activo y					
pasivo, móviles, diligencias					
básicas a realizar, así como las					
dificultades para la práctica de					
diligencias y determinaciones;					
los índices de incidencia y					
reincidencia, consignación,					
sanción y reparación del daño.					
Este registro se integrará a la					
estadística criminal y victimal					
para definir políticas en materia					
de prevención del delito,					
procuración y administración de					
justicia;					
,					
<b>XXIV.</b> Elaborar y aplicar					
protocolos especializados con					
perspectiva de género en la					
perspectiva de genero en la					

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y  XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.  Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.  Artículo reformado DOF 20-01-2009, 28-01-2011, 14-06-2012. Reformado y publicado íntegro DOF 04-06-2015					
	Sección Novena Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Del Estado y los Sistemas Municipales  ARTÍCULO 47 Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del		Artículo 47 I III Promover programas de concientización de las comunidades para el respeto de los derechos de las mujeres; IV SE ADICIONAN		

LEV/ORNEDA: DE 100E00	T				1
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	Estado y a los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:  I. Coadyuvar de manera integral, coordinada y directa al cumplimiento de las disposiciones de esta ley;  II. Participar activamente en el diseño de estrategias y programas que garanticen el respeto de los derechos humanos de las mujeres y promuevan la erradicación de la violencia en su contra en los términos que le soliciten las instancias facultadas para ello;  III. Promover programas de concientización de las comunidades para el		IV Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;  V Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;  VI Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;  VII Impulsar programas locales para el adelanto y		
	respeto de los derechos de la mujer; y		desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;		
	IV. Coadyuvar en la adopción y consolidación		VIII Promover programas de información a la		

г	ı					
	LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
Γ		dal Ciatama Fatatal	T	nobleción en la meteria.		
		del Sistema Estatal.		población en la materia;		
				IX Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;		
				X Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;		
				XI Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;		
				XII Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;		
				XIII Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;		
				XIV Impulsar la participación de las		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LA LEY DE ACESO DE LAS		INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
	ESTADO DE QUINTANA	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DE	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DEL
	ROO	EJECUTIVO	LA COMISIÓN DE	GRUPO PARLAMENTARIO	AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEM	PUERTO MORELOS
			GRUPOS VULNERABLES		
			organizaciones privadas		
			dedicadas a la promoción y		
			defensa de los derechos		
			humanos de las mujeres,		
			en la ejecución de los		
			programas estatales;		
			,		
			XV Recibir de las		
			organizaciones privadas,		
			las propuestas y		
			recomendaciones sobre la		
			prevención, atención y		
			sanción de la violencia		
			contra las mujeres, a fin de		
			mejorar los mecanismos		
			para su erradicación;		
			para caracasas,		
			XVI Proporcionar a las		
			instancias encargadas de		
			realizar estadísticas, la		
			información necesaria para		
			la elaboración de estás		
			XVII Impulsar reformas, en		
			el ámbito de su		
			competencia, para el		
			cumplimiento de los		
			objetivos de la presente		
			ley, así como para		
			establecer como		
			agravantes los delitos		
			contra la vida y la		
			,		

LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
			integridad cuando estos		
			sean cometidos contra mujeres, por su condición		
			de género;		
			XVIII Celebrar convenios		
			de cooperación,		
			coordinación y		
			concertación en la materia;		
			XIX Especializar a las y		
			los agentes del Ministerio		
			Público, peritos, personal		
			que atiende a víctimas a través de programas y		
			cursos permanentes en: a)		
			Derechos humanos y		
			género; b) Perspectiva de		
			género para la debida diligencia en la conducción		
			de averiguaciones previas		
			y procesos judiciales		
			relacionados con		
			discriminación, violencia y feminicidio; c)		
			Incorporación de la		
			perspectiva de género en		
			los servicios periciales;		
			eliminación de estereotipos sobre el rol social de las		
			mujeres, entre otros.		
			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		

LEY GENERAL DE ACCESO LE	EY DE ACCESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA
		LA LEY DE ACESO DE LAS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS
		MUJERES A UNA VIDA		MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA
			LIBRE DE VIOLENCIA DE	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DEL
	00	EJECUTIVO	LA COMISIÓN DE	GRUPO PARLAMENTARIO	AYUNTAMIENTO DE
, and the second	00	EJECOTIVO		PVEM	
			DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEIVI	PUERTO MORELOS
			GRUPOS VULNERABLES		
		T	LVV 0		T
			XX Crear un registro		
			público sistemático de los		
			delitos cometidos en		
			contra de mujeres, que		
			incluya la clasificación de		
			los hechos de los que		
			tenga conocimiento, lugar		
			de ocurrencia y lugar de		
			hallazgo de los cuerpos,		
			características socio		
			demográficas de las		
			víctimas y del sujeto activo,		
			especificando su tipología,		
			relación entre el sujeto		
			activo y pasivo, móviles,		
			diligencias básicas a		
			realizar, así como las		
			dificultades para la práctica		
			de diligencias y determinaciones; los		
			I		
			índices de incidencia y		
			reincidencia, consignación,		
			sanción y reparación del		
			daño. Este registro se		
			integrará a la estadística		
			criminal y victimal para		
			definir políticas en materia		
			de prevención del delito,		
			procuración y		
			administración de justicia;		
			XXI Elaborar y aplicar		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
			protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y		
		2	<b>XXII.</b> Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal.		
Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Sección adicionada DOF 04-06-2015		SECCIÓN DÉCIMA  De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social			
ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:  I. Impulsar acciones que		Artículo 47 BIS Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:			
propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;		IImpulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;			
II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral		irabajo y prevision social;			

	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
		1	T		
con perspectiva de género		IIDiseñar, con una visión			
orientada a la prevención,		transversal, la política			
atención, sanción y erradicación		integral con perspectiva de			
de la violencia laboral contra las		género orientada a la			
mujeres;		prevención, atención,			
		sanción y erradicación de			
III. Promover la cultura de		la violencia laboral contra			
respeto a los derechos humanos		las mujeres;			
de las mujeres en el ámbito					
laboral;		IIIPromover a través de			
		cursos y talleres, la cultura			
IV. Diseñar y difundir materiales		de respeto a los derechos			
que promuevan la prevención,		humanos de las mujeres en			
atención y erradicación de la		el ámbito laboral.			
violencia contra las mujeres en		ei ailibito iaborai.			
los centros de trabajo;		IV Diagram diferralia			
		IVDiseñar y difundir			
V. Orientar a las víctimas de		materiales que promuevan			
violencia laboral sobre las instituciones que prestan		la prevención, atención y			
instituciones que prestan atención y protección a las		erradicación de la violencia			
mujeres;		contra las mujeres en los			
mujeres,		centros de trabajo;			
VI. Tomar medidas y realizar las					
acciones necesarias, en		VProporcionar orientación			
coordinación con las demás		a las victimas de violencia			
autoridades, para alcanzar los		laboral sobre las			
objetivos previstos en la		instituciones que prestan			
presente ley;		atención y protección a las			
'		mujeres;			
VII. Celebrar convenios de					
cooperación, coordinación y		VICelebrar convenios de			
concertación en la materia;		cooperación, coordinación			
,		y concertación en la			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y  IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley. Artículo adicionado DOF 18-05-2012		materia;  VII Establecer, protocolos de atención y reparación del daño por violación a sus derechos humanos, para mujeres que sufren violencia laboral;  VIIIFomentar programas de inclusión de las mujeres de manera paritaria en espacios laborales en especial de mujeres indígenas y madres solteras;  IX Elaborar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;  X Tomar medidas y realizar acciones necesarias, en coordinación de las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley;			

	1				
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	1	T			
		XI Elaborar y promover la aplicación de un protocolo para proteger los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia familiar, cuando se ausentan en su centro laboral, por incorporación de un refugio; y  XII Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente ley.			
Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Sección adicionada DOF 04-06-2015		SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario,			
ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:  I. Coordinar acciones que propicien la igualdad de		Rural y Pesca  Artículo 47 TER Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca:			
oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia agraria;  II. Delinear, con una visión		ICoordinar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres			

				I	
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA	<b>INICIATIVA QUE REFORMA</b>	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA
	MUJERES A UNA VIDA	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS
	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA
	ESTADO DE QUINTANA	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DE	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DEL
			-		
	ROO	EJECUTIVO	LA COMISIÓN DE	GRUPO PARLAMENTARIO	AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEM	PUERTO MORELOS
			GRUPOS VULNERABLES		
transversal, la política integral		y de hombres en materia			
con perspectiva de género		agraria;			
orientada a la prevención,		agraria,			
atención, sanción y erradicación		Il Dolinger con una vición			
de la violencia contra las		IIDelinear, con una visión			
mujeres en las comunidades		transversal, la política			
agrarias y ejidos, incluyendo a		integral de los programas			
las de origen étnico;		de apoyo agropecuario,			
las as origin sumse,		con perspectiva de género,			
III Comenter le culture de		orientado a que se brinden			
III. Fomentar la cultura de		en igualdad de condiciones			
respeto a los derechos humanos		a hombres y mujeres;			
de las mujeres que habitan en		a nombres y majeres,			
zonas rurales, incluyendo a las		III Famantan a tuanéa da la			
de origen étnico;		IIIFomentar a través de la			
		capacitación, la cultura de			
IV. Diseñar y difundir materiales		respeto a los derechos			
que promuevan la prevención,		humanos de las mujeres			
atención y erradicación de la		que habitan en zonas			
violencia contra las mujeres en		rurales, incluyendo a las de			
los ejidos y comunidades		origen étnico;			
agrarias;		origen eniles,			
		IVDiseñar y difundir			
V. Tomar medidas y realizar las		,			
acciones necesarias, en		materiales que promuevan			
coordinación con las demás		la prevención, atención y			
autoridades, para alcanzar los		erradicación de la violencia			
objetivos previstos en la		contra las mujeres en los			
presente ley;		ejidos y comunidades			
		agrarias;			
VI. Constituir un padrón sobre					
las unidades destinadas para las		VFomentar la prevención,			
mujeres a las que se refieren los		atención, sanción y			
artículos 63 y 71 de la Ley		•			
Agraria, con base en la		erradicación de la violencia			
información contenida en el		contra las mujeres en las			
miorinación contenida en el					

	1				
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
Registro Agrario Nacional;  VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y  VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.  Artículo adicionado DOF 04-06-2015		comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;  VI Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;  VIIElaborar estadística de programas y apoyos que se otorgan en las comunidades rurales desagregada por género;  VIIIEstablecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; y  IX Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.			
		SECCIÓN DÉCIMA			

LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
		De la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena  ARTÍCULO 47 QUATERCorresponde a la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena:  IFomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;  IICoadyuvar con capacitación en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;  IIIFormular políticas públicas de desarrollo social considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida, especialmente de las mujeres indígenas;		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
		IV Realizar programas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;  VPromover políticas de igualdad e inclusión en programas de desarrollo social, para que existan mejores condiciones de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres y su empoderamiento, eliminando las brechas y desventajas de género;  VI Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres; en especial las niñas y mujeres indígenas;  VII Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al			

LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	T	majoramiente del sistema v	T	
		mejoramiento del sistema y del programa;		
		VIII Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;		
		IXTomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley; y		
		XLas demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.		
Sección Décima Segunda.	Sección Décima	Sección Décima		
De los Municipios Sección recorrida (antes Sección Décima)	De los Municipios	Tercera		
DOF 04-06-2015	ARTÍCULO 48	De los Municipios		
ARTÍCULO 50 Corresponde a	Corresponde a los	Artículo 48		
los municipios, de conformidad	Municipios, de conformidad	(IIV)		
con esta ley y las leyes locales	con esta Ley, la Ley	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		
en la materia y acorde con la perspectiva de género, las		V Apoyar a la creación <b>y</b>		
siguientes atribuciones:	la perspectiva de género,	operación de los programas de reeducación		
	las siguientes atribuciones:	integral para los		

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;  II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;  III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las	I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;  II. Coadyuvar con la Federación y con el Estado, en la adopción y	agresores;  VI  VIIApoyar la creación y operación de refugios seguros para las víctimas, así como su resguardo físico cuando así se requiera; así como de los programas de reeducación integral			
cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;	consolidación del Sistema Nacional y del Sistema Estatal; III. Promover, en	para las mismas; (VIIIXI)			
IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;	coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las				
V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;	personas que atienden a víctimas;				
VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;	IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Nacional y el Programa Estatal;				
VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;	V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;  IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;  X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y  XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.  Artículo publicado integro DOF 04-06-2015	educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;  VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas, así como su resguardo físico cuando así se requiera;  VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las				

LEY GENERAL DE ACCESO		INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
	de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y  XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley, la Ley General u otros ordenamientos jurídicos			
	jurídicos.			Sección Décimo Primera Del Instituto Electoral de Quintana Roo  Artículo 48 Bis. Corresponde al Instituto Electoral de Quintana Roo:  I. Coadyuvar de manera
				integral, coordinada y directa al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;  II. Participar activamente en el diseño de estrategias y programas que garanticen el respeto de los derechos humanos de las mujeres y

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
					promuevan la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres;  III. Fomentar una cultura de respeto a los derechos político-electorales de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad y evitar conductas de violencia política mediante la formación y capacitación;  IV. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas , las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;  V. Promover programas
					educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia política contra las mujeres;
					VI. Celebrar con los

LEV OFNEDAL DE AGGEGG	I				
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA	INICIATIVA QUE REFORMA
	MUJERES A UNA VIDA	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS	LA LEY DE ACESO DE LAS
	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA	MUJERES A UNA VIDA
	ESTADO DE QUINTANA	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DE	LIBRE DE VIOLENCIA DEL	LIBRE DE VIOLENCIA DEL
	ROO	EJECUTIVO	LA COMISIÓN DE	GRUPO PARLAMENTARIO	AYUNTAMIENTO DE
			DESARROLLO FAMILIAR Y	PVEM	PUERTO MORELOS
			<b>GRUPOS VULNERABLES</b>		
					partidos políticos,
					convenios de cooperación,
					coordinación y
					concertación en la materia;
					У
					VII. Las demás previstas
					para el cumplimiento de la
					ley.
CAPÍTULO IV	TÍTULO CUARTO	ARTÍCULO 49			,-
DE LA ATENCIÓN A LAS	DE LAS VÍCTIMAS	1			
-	DE LAS VICTIMAS	1			
VÍCTIMAS	,				
	CAPÍTULO I	IIPromover la atención <b>y</b>			
ARTÍCULO 51 Las autoridades	DE LA ATENCIÓN A LAS	<b>servicio integral</b> a			
en el ámbito de sus respectivas	VÍCTIMAS	víctimas por parte de las			
competencias deberán prestar	VIOTIMIAG	diversas instituciones;			
atención a las víctimas,		educativas, del sector			
consistente en:	ARTÍCULO 49 Las	salud, <b>seguridad pública</b> ,			
	autoridades Estatales y	y demás instancias			
I. Fomentar la adopción y	municipales en el ámbito	1 -			
aplicación de acciones y	de sus respectivas	públicas involucradas			
programas, por medio de los	·	con la atención, así			
cuales se les brinde protección;	prestar atención a las	como de las			
cuales se les brillue protección,	•	instituciones de carácter			
<b></b>	víctimas, consistente en:	privadas;			
II. Promover la atención a		,			
víctimas por parte de las	I. Fomentar la	(IIIV)			
diversas instituciones del sector	adopción y aplicación de	(III V )			
salud, así como de atención y	acciones y programas, por				
de servicio, tanto públicas como	medio de los cuales se les				
privadas;					
	brinde protección;				
III. Proporcionar a las víctimas,					
la atención médica, psicológica	II. Promover la atención				
y jurídica, de manera integral,	a víctimas por parte de las				

LEY GENERAL DE ACCESO	MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
gratuita y expedita;  IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y  V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.	diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;  III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;  IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y  V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.				
ARTÍCULO 52 Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:  I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;	ARTÍCULO 50 Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:  I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus	ARTÍCULO 50  (III)  III (Se Deroga)  IV Recibir la atención médica, psicológica y			

	T			T	
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
II. Contar con protección	derechos;	jurídica necesaria de			
inmediata y efectiva por parte de las autoridades;  III. Recibir información	II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;	manera integral, expedita y gratuita, de acuerdo con los protocolos establecidos para tal fin;			
veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;	III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;	V Recibir asesoría y acompañamiento para incorporarse a una actividad productiva			
IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;	IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;	laboral, o desarrollo de micro empresa, en especial a las mujeres indígenas, madres adolescentes o			
V. Recibir información médica y psicológica;	V. Recibir información médica y psicológica;	migrantes. (VIVIII)			
VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite; VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de	VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;				
comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o	VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y				
subordinación; Fracción reformada DOF 28-01-2011  VIII. En los casos de violencia familiar, las	prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y				
mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán	VIII. En los casos de				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
acudir a los refugios con éstos, y Fracción reformada DOF 28-01-2011  IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor. Fracción adicionada DOF 28-01-2011  Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.  Párrafo adicionado DOF 28-01-2011	mujeres que tengan hijas, hijos, o ambos, podrán acudir a los refugios con éstos.				
ARTÍCULO 53 El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.	ARTÍCULO 51 El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.	ARTÍCULO 51 El Agresor debe participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente; y reparar el daño causado a la víctima, independientemente de que éste se encuentre en reclusión o no.			
CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA	CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA	ARTÍCULO 52			

LEVOENEDAL DE ACCECO	T			1	T
LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA	LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	(IVI)  VIIProcurar la			
ARTÍCULO 54 Corresponde a		vinculación de la victima			
los refugios, desde la perspectiva de género:	Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:	con Instituciones que promuevan el empleo, autoempleo,			
I. Aplicar el Programa;	I. Aplicar el Programa	emprendedurismo, desarrollo empresarial, o			
II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;	Estatal;	la capacitación para y en el trabajo, con el fin de que obtenga una actividad			
III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y	II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;	ocupacional que pueda ser remunerada y sirva de sustento a su familia; y			
psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;	III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su	VIIITodas aquellas inherentes a la prevención, protección y			
IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;	recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida	atención de las personas que se encuentren en ellos.			
V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;	pública, social y privada;  IV. Dar información a las víctimas sobre las				
VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y	instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;				
	V. Brindar a las víctimas				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.	la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;  VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y  VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.			
ARTÍCULO 55 Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.	refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas por lo que no se			
ARTÍCULO 56 Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:	ARTÍCULO 54 Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
I. Hospedaje; II. Alimentación;	especializados y gratuitos:  I. Hospedaje; II. Alimentación;				
<ul><li>III. Vestido y calzado;</li><li>IV. Servicio médico;</li></ul>	<ul><li>III. Vestido y calzado;</li><li>IV. Servicio médico;</li></ul>				
<ul> <li>V. Asesoría jurídica;</li> <li>VI. Apoyo psicológico;</li> <li>VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</li> <li>VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y</li> <li>IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</li> </ul>	<ul> <li>V. Asesoría jurídica;</li> <li>VI. Apoyo psicológico;</li> <li>VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</li> <li>VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y</li> <li>IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de</li> </ul>				

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL EJECUTIVO	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
			1		
	que lo soliciten.				
ARTÍCULO 57 La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.	ARTÍCULO 55 La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.				
ARTÍCULO 58 Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.	ARTÍCULO 56 Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.				
ARTÍCULO 59 En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.	ARTÍCULO 57 En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.				
Título IV De las Responsabilidades y Sanciones Título adicionado DOF 28-01-2011		TÍTULO QUINTO  De las Responsabilidades y  Sanciones			
Capítulo Único De las Responsabilidades y Sanciones Capítulo adicionado DOF 28-01-2011		CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 58 Será causa			

LEY GENERAL DE ACCESO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LA LEY DE ACESO DE LAS	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS
ARTÍCULO 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.  Artículo adicionado DOF 28-01-2011		de responsabilidad administrativa el incumplimiento de ésta Ley y se sancionará conforme a las Leyes en la materia.			